



DIRECTIVA N° 005 -2020-MIMP

“PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN Y RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL A NIVEL NACIONAL”

Formulada por: Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. OBJETIVO

Normar los procedimientos de acreditación y renovación de acreditación de los diversos tipos de Centros de Acogida Residencial (Urgencia, Básico y Especializado), en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

II. FINALIDAD

Garantizar una adecuada atención y protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los diversos tipos de Centros de Acogida Residencial como medida de protección, en el marco del procedimiento por desprotección familiar dictado por la autoridad administrativa o judicial.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- 3.2 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.
- 3.4 Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su modificatoria.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos, y sus modificatorias.
- 3.7 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.07.2020 11:22:45 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA BARRON Godofredo Miguel FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.07.2020 17:54:36 -05:00



Firmado digitalmente por SANTIAGO BALLETTI Maria Del Carmen FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.07.2020 23:27:39 -05:00



- 3.10 Resolución Ministerial N° 081-2020-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2020-MIMP, "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables".

#### IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y obligatorio cumplimiento para la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes - DPNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes - DGNA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y las instituciones públicas o privadas que administren directamente o por gestión mixta un Centro de Acogida Residencial - CAR a nivel nacional.

#### V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1 **Acreditación:** Es el procedimiento que se inicia a pedido de parte, a través del cual la DPNNA, evalúa y certifica que el CAR de Urgencia, Básico o Especializado de acuerdo con su perfil de atención, cuenta con las condiciones que permiten la atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes que acogen, lo cual implica el cumplimiento de los estándares de calidad, para la prestación del servicio y su correcto funcionamiento.

Esta acreditación tiene una vigencia de dos (02) años, debiendo presentarse la solicitud de renovación antes del vencimiento de dicho plazo.

Los CAR públicos, privados y de gestión mixta a nivel nacional tienen como plazo para su acreditación el establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, bajo responsabilidad de iniciarse el procedimiento sancionador que corresponda de no cumplir con lo establecido. Dicho plazo también rige para adecuar los CAR a los tipos básicos y especializados previstos en el Reglamento antes citado, lo que incluye adaptarlos a un entorno familiar. La gestión mixta del CAR a la que se hace referencia consiste en que las decisiones se toman por acuerdo de la entidad pública y privada que la administran, lo que abarca las referidas a su financiamiento, entre otros aspectos.

- 5.2 **Centro de Acogida Residencial - CAR:** Es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar el desarrollo psicosocial y propiciar la reintegración familiar de la niña, niño y adolescente; debiendo contar para ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento. Su gestión se encuentra a cargo de una institución pública, privada o de ambas, siendo esta última una gestión mixta que consiste en



Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.07.2020 11:23:27 -05:00



Firmado digitalmente por SANTIAGO BAILETTI Maria Del Carmen FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.07.2020 23:28:25 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA BARRON Godofredo Miguel FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.07.2020 17:55:01 -05:00



que las decisiones se toman por acuerdo de las entidades citadas, lo que abarca las referidas a su financiamiento, entre otros aspectos. Los tipos de CAR son de Urgencia, Básico y Especializado.

- a. **CAR Básico:** Acoge a niñas, niños o adolescentes de acuerdo a los factores de riesgo identificados; brindando cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar.
- b. **CAR Especializado:** Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme a los factores de riesgo identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo.

El MIMP, de acuerdo a las necesidades de atención de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar, establece las sub tipologías de CAR.

- c. **CAR de Urgencia:** Brinda atención inmediata y transitoria a las niñas, niños o adolescentes que deben ser separados de forma inmediata de su familia de origen o hayan presentado una situación de vulneración de derechos grave y en tanto se decide cuál es la medida de protección más idónea.

El ingreso se realiza mediante solicitud expresa o correo electrónico del equipo interdisciplinario de la Unidad de Protección Especial - UPE y el periodo máximo de permanencia es de diez (10) días hábiles.

El CAR de Urgencia tiene capacidad máxima de atención para diez (10) niñas, niños y adolescentes y tienen la obligación de recibirlas/os durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo, incluyendo feriados. Están obligados a proveer: atención, soporte emocional, seguridad y garantías para la integridad física y emocional de cada niña, niño y adolescente durante su estancia.

- 5.3 **Condiciones básicas de funcionamiento:** Son los medios o servicios indispensables para que un CAR (según el tipo) garantice la atención integral y adecuada de las necesidades de las niñas, niños o adolescentes.

- 5.4 **Director/a:** Profesional con formación en ciencias de la salud, ciencias sociales o afines, con experiencia de cinco (05) años y capacitación certificadas en temática de niñez y adolescencia, designado/a como tal por la máxima autoridad de la institución pública o privada que administra directamente o por gestión mixta un CAR, mediante documento que acredite su designación, y asume la representación legal del CAR ante cualquier autoridad. Asimismo, asume las funciones de cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes por delegación de la Unidad de Protección Especial o del Juzgado de Familia o Mixto que dispuso la medida de



Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30.07.2020 11:23:50 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA BARRON Godofredo Miguel FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.07.2020 17:55:25 -05:00



Firmado digitalmente por SANTIAGO BAILETTI Maria Del Carmen FAU 20336951527 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 29.07.2020 23:29:03 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

protección de acogimiento residencial. No forma parte del equipo técnico, personal de atención permanente, personal de apoyo, voluntario ni otro profesional que se considere para la gestión o mejor intervención con las niñas, niños y adolescentes que acoja el CAR. Cuando gerencia, supervisa y realiza labores administrativas de una o más unidades familiares, se constituye en la máxima autoridad del CAR.

- 5.5 **Ficha de Supervisión:** Es el acta de visita inopinada que sintetiza de manera estructurada y homogénea, información cualitativa y cuantitativa, para determinar si la atención que se brinda en los diversos tipos de CAR cumplen con las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias, su Reglamento y los estándares de calidad exigidos. Esta Ficha se utiliza como insumo en el procedimiento de acreditación cuando se hace la visita de supervisión para verificar condiciones del centro e información que contiene el expediente.
- 5.6 **Institución solicitante:** Es la entidad pública o privada que administra directamente o por gestión mixta el CAR, que a través de su representante legal, inicia el procedimiento de Acreditación o Renovación de Acreditación del CAR ante la DPNNA del MIMP.

Las instituciones privadas deben contar con inscripción ante el MIMP, previa a la presentación de la solicitud de acreditación o de renovación de acreditación del CAR que administre directamente o por gestión mixta, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

- 5.7 **Licencia de Funcionamiento:** Es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Las entidades competentes para otorgar la licencia de funcionamiento son las Municipalidades Distritales y Provinciales, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM. Esta licencia incluye la verificación de las condiciones de seguridad. El CAR debe contar con esta licencia de funcionamiento, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la ley de la materia.
- 5.8 **Máxima autoridad de la institución:** Persona designada por la institución pública o privada que administra directamente o por gestión mixta un CAR, que mediante acta de asamblea o documento similar, asume las funciones de representante legal de la institución. Comunica la designación de la persona que asume la dirección del CAR, la variación del tipo de CAR y solicita la autorización para suspensión temporal o cierre del CAR. Asimismo, se le notifica o comunica las resoluciones que correspondan en el procedimiento sancionador, cuando no hay una persona designada en la dirección del CAR.



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:24:13 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:55:47 -05:00



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BALLETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:29:38 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- 5.9 **Supervisión de un CAR público o privado o de gestión mixta en el proceso de acreditación:** Es el proceso técnico administrativo mediante el cual se verifica que el CAR de acuerdo a su perfil de atención, cuenta con condiciones que permiten una atención adecuada para la niña, niño y adolescente acogida/o.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Condiciones que debe cumplir la institución solicitante antes de presentar su pedido de Acreditación o Renovación de Acreditación de un Centro de Acogida Residencial

Antes de solicitar la Acreditación o Renovación de Acreditación de un CAR, la institución solicitante que lo administra debe contar con lo siguiente:

- a) Inscripción ante el MIMP como organismo que ejecuta programas o proyectos a favor de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 29 del Código de los Niños y Adolescentes.

Esta inscripción es solo para los organismos o instituciones privadas que administran CAR Básico o Especializado directamente o por gestión mixta y su inscripción es indeterminada.

- b) Tratándose de institución privada, Acta de Asamblea o documento similar donde conste lo siguiente:

b.1 Aprobación de la constitución del tipo de CAR y, en caso de tratarse de un CAR Especializado, debe señalar el perfil de atención.

b.2 La designación del director/a, el período y su forma de elección.

b.3 Aprobación del "Reglamento Interno y Normas de Convivencia" del CAR, tomando en consideración la opinión de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os en el CAR, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Dicha opinión debe ser recogida a través de diversos instrumentos adicionales como: entrevistas individualizadas, entrevistas de grupo focal (Focus Group), cuestionario de recojo de opinión de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

- c) Tratándose de institución pública, documento donde conste su creación o constitución, así como la designación de la máxima autoridad de la institución.

### 6.2 Condiciones para obtener la acreditación del CAR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:24:38 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:56:14 -05:00



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BAILETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:30:27 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, la institución debe contar con los instrumentos y condiciones siguientes:

- a) Plan Operativo Anual. Se solicita a las entidades públicas, el cual debe estar en ejecución y reflejar las actividades y metas programadas establecidas desde la entidad responsable que administra el CAR.
- b) Plan de Trabajo Anual. Se solicita a las entidades privadas, el cual debe estar en ejecución y contener los objetivos, cronograma de actividades, responsables de la ejecución de las actividades y la evaluación de las mismas. Es desarrollado por la Dirección y equipo técnico del CAR.
- c) Reglamento interno y normas de convivencia aprobados de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP. El Reglamento interno es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro y establecen las responsabilidades y obligaciones del personal para su cumplimiento en el CAR. En cuanto a las normas de convivencia, aquí se canalizan las iniciativas para favorecer la convivencia, respeto mutuo, tolerancia y el ejercicio efectivo de derechos y deberes de cada uno de los integrantes del CAR.
- d) Plan de capacitación desarrollado, el cual indica los temas y el cronograma de actividades. Si la solicitud se presenta en el transcurso del año, se debe indicar el nivel de cumplimiento del plan. Si la solicitud se presenta al finalizar el año, se debe indicar el avance del mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias. El plan de capacitación dirigido al personal del CAR debe ser especializado y continuo, optimizando su atención a las necesidades y características específicas de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, garantizando así sus derechos.
- e) Infraestructura adecuada y segura, de conformidad con los literales p) y q) del artículo 75 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias. La infraestructura debe ser lo más parecido a un modelo familiar.
- f) Personal suficiente para brindar una adecuada atención a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os. El personal debe cumplir funciones específicas de acuerdo a las necesidades y características de las niñas, niños y adolescentes, debe ser de acuerdo al tipo de CAR y al número de niñas, niños y adolescentes acogidas/os.



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:24:57 -05:00



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BAILETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:31:06 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:56:39 -05:00



- g) Metodología de atención que se ajuste a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes a acoger. La metodología se desarrolla de acuerdo al tipo y perfil de atención del CAR.

### 6.3 Documentos que se adjuntan al momento de la solicitud de acreditación.

La Acreditación de los CAR se inicia a pedido de parte, debiendo adjuntar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de acreditación debidamente suscrita por el representante legal, indicando el número de Registro Único de Contribuyente - RUC y el número de la partida registral de constitución, así como los datos generales del CAR y la institución que lo administra, según Formulario N° 01-MIMP-DPNNA. Adicionalmente, debe declarar lo siguiente:
- a.1 Contar con licencia de funcionamiento según tipo de actividad, otorgado por el gobierno local correspondiente.
  - a.2 Contar con la vigencia del poder, en caso se trate de una institución privada; o con el documento de creación o constitución, así como la designación de la máxima autoridad de la institución, en caso se trate de una institución pública.
- b) Copia del Reglamento Interno y Normas de Convivencia del CAR.
- c) Relación del personal que trabaja en el CAR, de acuerdo al tipo de centro, al perfil y a las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes, según Formulario N° 02-MIMP-DPNNA. Para cada una de las personas, se debe adjuntar una hoja de vida actualizada. Asimismo, los Equipos Técnicos y el Personal de Atención Permanente deben acreditar capacitación y experiencia en temática de niñez y adolescencia de acuerdo al perfil de atención del centro, con una antigüedad no mayor de dos (02) años.
- d) Estados financieros acreditados mediante la última Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT o una declaración jurada que contenga: a cuánto ascienden sus ingresos, de qué manera se encuentra financiado, por quién y cuál es el gasto anual promedio por niña, niño o adolescente.
- e) De ser el caso, relación de la población residente en el CAR, incluyendo nombres y apellidos completos, autoridad administrativa o judicial que dispuso el ingreso al centro, edad, sexo, documento de identidad y grado de escolaridad.
- f) Informe psicológico de todo el personal que trabaja en el CAR. Este documento debe ser expedido por una institución pública y no tener una antigüedad mayor a seis (06) meses.



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:25:18 -05:00



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BAILETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:31:50 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:57:06 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

## 6.4 Etapas del procedimiento de Acreditación del Centro de Acogida Residencial:

### 6.4.1 Primera Etapa:

- 6.4.1.1 La solicitud de acreditación acompañada de los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la presente Directiva, se presenta ante la mesa de partes del MIMP, la que asigna un número al expediente con el que se identifica durante todo el procedimiento y lo deriva a la DPNNA para su evaluación.
- 6.4.1.2 La DPNNA evalúa la documentación presentada, de advertirse que la misma no se ajusta a lo requerido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP y sus modificatorias, que impidan la continuación del procedimiento, la DPNNA emite un informe y un oficio, a través del cual se emplaza a la institución solicitante por única vez a fin que realice la subsanación, para lo cual se concede un plazo de dos (02) días.
- 6.4.1.3 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la DPNNA considera como no presentada la solicitud y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarla.
- 6.4.1.4 En caso que se hayan presentado los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la presente Directiva o se hayan subsanado la totalidad de los requisitos en el plazo establecido en el numeral 6.4.1.2, se procede a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos presentados por la institución solicitante y se continúa con la segunda etapa.



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:25:39 -05:00

### 6.4.2 Segunda Etapa:

- 6.4.2.1 La DPNNA procede a realizar la supervisión inopinada al CAR, a fin de constatar las condiciones en las que se encuentran viviendo las niñas, niños y adolescentes acogidos/as y la metodología de intervención aplicada en cada uno de ellas/ellos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, para lo cual utiliza la "Ficha de Supervisión" de acuerdo al tipo de CAR de la "Directiva de Supervisión a los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional".
- 6.4.2.2 Si no fuera posible realizar la supervisión al CAR ubicado en provincia, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentadas en el informe emitido por el/la profesional a cargo del procedimiento, la DPNNA autoriza la reprogramación de la visita de supervisión, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles.



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BAILETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:32:33 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:57:35 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

- 6.4.2.3 En caso no se adviertan observaciones en esta Segunda Etapa, se expide la Resolución Directoral y Constancia de acreditación respectiva, previo informe favorable, dándose por concluido o finalizado el procedimiento.
- 6.4.2.4 De existir observaciones en la documentación presentada o como producto de la supervisión, se emite un informe y un oficio a través del cual se comunica las observaciones advertidas y se concede un plazo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva. En caso que el representante legal no subsane o subsane parcialmente las observaciones en el plazo establecido, la DPNNA elabora un informe y emite una resolución denegando la acreditación o renovación de acreditación, en un plazo de cuatro (04) días hábiles, la que es notificada a la institución solicitante.
- 6.4.2.5 Comunicado el levantamiento de las observaciones, de ser necesario, la DPNNA dispone una segunda visita para verificar el levantamiento de las subsanaciones realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y, de ser favorable el informe, se expide la Resolución Directoral y Constancia de acreditación respectiva, dándose por culminado el procedimiento.
- 6.4.2.6 En caso no se levanten las observaciones, la DPNNA, con la devolución del cargo de notificación a la/al administrada/o, donde conste la fecha de notificación, con el informe respectivo, emite una resolución denegando la acreditación o renovación de acreditación.
- 6.4.3 En ambas etapas, las notificaciones se realizan en un plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de emitido el acto, más el término de la distancia, de ser el caso.
- 6.4.4 El procedimiento de acreditación no excede el plazo de veintidós (22) días hábiles, previsto en el TUPA del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MIMP y modificatorias. Asimismo, mientras esté pendiente la subsanación de las observaciones notificadas a la/al solicitante en el marco de este procedimiento, se suspende el cómputo del citado plazo, hasta la subsanación respectiva o el vencimiento del plazo para su subsanación, de conformidad con lo señalado en el numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.5 Requisitos para la Renovación de Acreditación de los Centros de Acogida Residencial:**



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:26:04 -05:00



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:58:04 -05:00



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BAILETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:33:16 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Se inicia a pedido de parte y debe ser solicitada dentro de los treinta (30) días hábiles antes de la culminación del periodo de vigencia de la Acreditación. Los requisitos para la renovación de acreditación son:

6.5.1 Solicitud de renovación de acreditación debidamente suscrita por el representante legal, según Formulario N° 04-MIMP-DPNN, indicando:

- a) Contar con Licencia de Funcionamiento según tipo de actividad, otorgado por el gobierno local correspondiente.
- b) Contar con la vigencia de poder, en caso se trate de una institución privada, o con el documento de creación o constitución, así como la designación de la máxima autoridad de la institución, en caso se trate de una institución pública.

6.5.2 Copia del Reglamento Interno y Normas de Convivencia del CAR.

6.5.3 Declaración Jurada de contar con el personal idóneo para laborar en el CAR, de conformidad con los literales g), j) y k) del artículo 113 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

6.5.4 Estados financieros acreditados mediante la última Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta presentada a la SUNAT o una declaración jurada que contenga: a cuánto ascienden sus ingresos, de qué manera se encuentra financiado, por quién y cuál es el gasto anual promedio por niña, niño o adolescente.



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:26:26 -05:00

6.6 Procedimiento para obtener la Renovación de Acreditación del Centro de Acogida Residencial:

El Procedimiento de Renovación de Acreditación del CAR se rige de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la presente Directiva.



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BAILETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:34:03 -05:00

## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Además de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias, su Reglamento y normas complementarias, las/los profesionales del equipo multidisciplinario que llevan a cabo la acreditación y renovación de acreditación del CAR deben considerar las disposiciones del TUPA del MIMP.



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:58:33 -05:00

## VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS



- 8.1** Los CAR públicos, privados y de gestión mixta a nivel nacional, deben acreditarse o renovar su acreditación dentro del plazo de cuatro (04) años, de conformidad con el plazo previsto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, plazo que vence el 11 de febrero de 2022; para lo cual cuenta con la asistencia técnica respectiva de la DPNNA. Para dicho efecto, la adaptación a un entorno familiar debe cumplir el plazo señalado. Durante este período el CAR continúa en un proceso de supervisión continua, pudiendo perder la acreditación si no subsana las observaciones presentadas.
- 8.2** La institución pública o privada que administró directamente o mediante gestión mixta un CAR que fue sancionado con cierre, está impedida de solicitar una nueva acreditación respecto a dicho u otro centro, según lo establecido en el literal b) del artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.
- 8.3** Lo señalado en el Título II y Capítulo 4.1.4. del Título IV del Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2012-MIMP, es aplicable para evaluar al personal y estructura del CAR Básico y Especializado. La Directiva N° 004-2019-MIMP, "Organización y Funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial de Urgencia", aprobado por Resolución Ministerial N° 192-2019-MIMP, es aplicable para los CAR de Urgencia.
- 8.4** Para acreditar un CAR durante el período de adecuación a que se refiere el numeral 8.1 de la presente directiva, se requiere un puntaje no menor de 80% en la escala de calificación de la ponderación de la ficha de supervisión, de acuerdo al tipo de Centro de Acogida Residencial.



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:26:52 -05:00

## IX. RESPONSABILIDAD

- 9.1** Es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva el/la Director/a de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BAILETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:34:49 -05:00

## X. ANEXOS

- 10.1** Formulario N° 001-MIMP-DPNNA - Solicitud de Acreditación de Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes y sus anexos: Datos de la institución responsable de administrar el Centro de Acogida Residencial, Datos del Centro de Acogida Residencial y Esquema de Plan de Trabajo.
- 10.2** Formulario N° 002-MIMP-DPNNA - Relación del Personal que trabaja en el Centro de Acogida Residencial.
- 10.3** Formulario N° 003-MIMP-DPNNA - Relación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidos en el Centro de Acogida Residencial.



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:59:04 -05:00



PERU

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables



Firmado digitalmente por HUERTA  
BARRON Godofredo Miguel FAU  
20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 17:59:36 -05:00

**10.4** Formulario N° 004-MIMP-DPNN - Solicitud de Renovación de Acreditación del Centro de Acogida Residencial y su anexo Datos del Centro de Acogida Residencial – CAR.

**10.5** Declaración Jurada que autoriza la notificación mediante correo electrónico.

**10.6** Flujograma del Procedimiento de Acreditación y Renovación de Acreditación de Centro de Acogida Residencial.



Firmado digitalmente por  
SANTIAGO BALLETTI Maria Del  
Carmen FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.07.2020 23:35:34 -05:00



Firmado digitalmente por  
HENOSTROZA CASTILLO Paola  
Del Pilar FAU 20336951527 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.07.2020 11:27:20 -05:00



